

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**

Valdivia, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

De fojas 1 a 4 comparece don Héctor Carrasco Vega, socio del Comité de Agua Ruta 5 Sur de la comuna de Paillaco, quien solicita a este Tribunal Electoral Regional conozca y resuelva las eventuales irregularidades suscitadas en la elección de la directiva de la mencionada organización comunitaria, celebrada según expresan, el día siete de agosto de 2021.

La parte requirente de estos autos funda su presentación con los siguientes hechos: que, el día sábado 07 del mes de agosto del presente año, el Comité de Agua Ruta 5, con dirección en la Comuna de Paillaco, realizó elección de directiva la cual se encontraba vencida desde el mes de junio del año 2019 en los términos que, durante los últimos meses del año 2019 y después de varias reuniones sin el cuórum necesario se eligió en reunión de asamblea una comisión electoral, que en esa oportunidad quedó conformada por las señoras socias, Cecilia Calderón Delgado, Hilda Woenckhaus Vásquez y Teresa Vargas Gallardo, las cuales hasta el término de ese año no realizaron las elecciones y posteriormente el año 2020, producto de la pandemia Covid-19, se prohibieron las reuniones a nivel país y por ende su comuna no quedó ajena a esta situación; posteriormente en el mes de Julio del año en curso y mientras la comuna se encontraba en cuarentena, el socio José Ortega Pérez y la Sra. Cecilia Calderón junto a otros dos funcionarios

Municipales, el Sr. Ricardo Núñez, encargado de organizaciones Comunitarias de la comuna y Claudio Lara Meneses también empleado municipal, citaron a reunión mediante plataforma zoom, al menos unas tres veces, siendo en la primera que el participo y donde se conectaron solo 6 socios; Reunión en la cual hizo presente que no era la forma de organizar la elección puesto que un gran porcentaje de los socios carecen de los conocimientos y la tecnología para participar de este tipo de reuniones y sumado a ello que se encontraban en cuarentena. No obstante, lo anterior posteriormente realizaron otras reuniones más por el mismo medio, las cuales contaron con una escasa participación de socios; fue así que el día 08 del mes de Julio los funcionarios municipales realizaron otra reunión vía la misma plataforma anterior y que contó con la participación de nueve socios, de la cual participó la Sra. Cecilia Calderón Vásquez mientras que las otras integrantes de la comisión electoral que habían elegido en la última reunión de asamblea donde la Sra. Woenckhaus, le manifestó que no sabía cómo conectarse y la Sra. Teresa Vargas, no tuvo conocimiento de dicha reunión, en la cual fijaron fecha para realizar la elección de directiva el día sábado 07 del mes de agosto del presente año; Fue así que por el grupo de WhatsApp que los crearon para este fin y que no incluyo a la totalidad de los socios, el día 08 del mes en curso ,un socio mediante WhatsApp, pregunto para que se explicara de obteniendo como respuesta por parte del WhatsApp de se trata todo esto y es que corresponde al funcionario municipal Ricardo Núñez, quien posteriormente el día 06 del mismo mes a las 19:34 recuerda las elecciones ,mismo día que el socio Sergio Montecinos, pregunta el horario de la reunión, pregunta que le fue respondida por una mujer de nombre Elizabeth del WhatsApp, quien le

aclara que no es reunión sino que elecciones para directiva, quien a su vez pregunta quienes son los candidatos, obteniendo como respuesta por parte del funcionario Municipal Ricardo Núñez que la elección es de las 09 a 14 horas y a su vez ese mismo día de 6 de presente a las 21 con el listado de los Candidatos, haciendo presente que había puesto un aviso para una emisora local; Posteriormente a las 21:45 Ricardo Núñez envía otro WhatsApp, textual si señora Elizabeth, sin embargo, que llamar a sus socios... es ideal que voten más de 40 personas; señala que el día 7 de agosto del 2021 a las 09:40 don Cristian Calderón envía un WhatsApp para invitar a votar; que posteriormente a las 9:44 el socio y candidato José Ortega envía un audio citando a la otra persona que tenía que estar en la mesa y a las 9:47 envía otro audio llamando a votar e informa que la mesa está constituida; a las 10:13 Núñez mediante un WhatsApp invita a votar y luego vuelve a reiterar el llamado a votar y señala que hasta esa hora habían votado solo de 9 a 10 socios entre otras aseveraciones; también menciona que a las 20:13 de ese día sábado, la señora Elizabeth, mediante un WhatsApp pregunto si alguien sabe si se pudo hacer directiva, sin haber obtenido ninguna respuesta; además agrega que la socia Rossy también envió un audio de WhatsApp preguntando los resultados de la elección, sin obtener ninguna respuesta por don Cristian Calderón, el cual es hijo de la socia que en reunión de asamblea del 2019 fue elegida para integrar la comisión electoral y que en esta oportunidad además de haber participado de la organización de estas elecciones fue incluida en la lista de candidatos que fue dada a conocer el día viernes por el funcionario municipal, quien además en uno de sus audios emitidos señalo que se encontraba con licencia; sumado a esto me manifestó que la socia

señora Roselia Sotomayor Tiemannm había recibido una llamado del señor Cristian Calderón Vásquez , que el día lunes se daría conocer los resultados y que solo habían votado solo 20 personas, y que él menciona que había estado solo durante el periodo de elección; por último señala el reclamante que el día lunes se volvió a preguntar los resultados y a las 11:33 al señor Ricardo Núñez envía un mensaje por vía por WhatsApp responde que enviaría los resultados, y recién a las 12:14 se les envió los resultados de la elección que fueron los siguientes: como presidente don José Ortega; secretario don Juan Solís; tesorero Vitalicio Flores; primera directora Cecilia Calderón; segundo director Alejo Becker; tercera directora Carmen Silva; en conclusión señala que en su calidad de socio y presidente de la Junta de Vecinos Ruta 5 y que luego de haberse entrevistado con varios vecinos y socios del Comité de Agua Potable Ruta 5 que en su mayoría son adultos mayores, los cuales nunca tuvieron conocimiento de esta elección puesto que parte de los organizadores de la elección no son socios de la organización y menos los candidatos tomaron contactos con ellos, mientras que el no participo en la actividad debido a que estaba fuera de forma y de cómo se debiera realizar el proceso eleccionario, y que el del principio estuvo presente la intervención del señor Núñez y que el proceso no se ajustó a las directrices del estatuto y normas legales y sin haber informado a la totalidad de todos los socios, también hace mención que la señora Teresa Vargas y toros, socios nunca tomaron conocimiento del proceso; agrega que hasta la última reunión que se realizó en la cual fue elegida la comisión electoral antes mencionada y habiendo tenido a la vista los libros de registro de socios, que el señor Cristian Calderón, quien estuvo a cargo de la mesa electoral no sería

socio del comité, a menos que se haya inscrito para estos efectos, que presenta este reclamo ante este Tribunal de Elecciones, solicita que sea revisado el proceso porque se presentaron unas series de irregulares; agrega como medios de prueba un CD con información de respaldo;

De fojas 56 a 57, don Arnoldo Woenckhaus y don Cristian Calderón, integrantes de la comisión electoral, contestan reclamo que rola de fojas 1 a 4 de estos autos, señalan que el Comité de Agua Potable Ruta 5 Sur de la comuna de Paillaco se encuentra con personalidad jurídica vencida con fecha junio 2019, por ser fecha anterior a lo que indica la ley 21.329 que prorroga la vigencia de las organizaciones, se encuentra sin vigencia no pudiendo acceder a la prórroga; agrega que su comité se encuentra en una etapa final de un proyecto que beneficiara a más de 200 familias del sector Ruta 5 Sur con agua, y que por este motivo es necesario contar con la vigencia al día del Comité en forma urgente, de esta manera nos indica de la DOH y asesores de Essal, siendo tema en el Concejo municipal de la comuna, insistiendo que debemos estar vigente; además agrega que debido al contexto sanitario que no permitió la realización de reuniones presenciales y que por la urgencia de activar su personalidad jurídica, el presidente del comité creó un grupo de WhatsApp, y a través de este medio convocó a la asamblea vía Zoom, se solicitó a la oficina de Organizaciones Comunitarias y Departamento Rural que colabore en este proceso participando de la reunión de manera de explicar los pasos a seguir en la actividad del comité, y que efectivamente los funcionarios fueron agregados al WhatsApp para poder colaborar con información para la reactivación; informa que con fecha 8 de julio se reunieron por Zoom para constituir la comisión electoral, efectivamente después de

varias reuniones y con poca asistencia, quedando integrado por las siguientes personas: Cristian Calderón; Víctor Calderón, quien no se presentó el día de la elección; Arnoldo Woenckhaus; se preguntó a los presentes quien estaba disponible para ser candidatos inscribiéndose las siguientes personas: José Ortega, Cecilia Calderón, Vitalicio Flores, Carmen Silva, Juan Solís y Alejo Becker; también señala que se acordó dejar una semana más para ver si algún socio pudiese estar interesado participar en el directorio, y que no esté presente en la reunión para que pueda inscribirse directamente con el presidente de la comisión electoral; menciona que se comunicó en la radio diferencia el plazo y se anunció las elecciones para el día sábado 7 de agosto, añade que pasaron aviso radiales una semana antes de las elecciones e inclusive en el mismo día; las elecciones se realizaron en el salón Pablo Agüero ubicado en calle Barros Arana 763 de Paillaco; participaron 20 socios en la elección resultando electos los siguientes socios: Presidente don José Ortega; Secretario Juan Solís; Tesorero Vitalicio Flores; Primer director Cecilia Calderón; Segundo director Alejo Becker; Tercer director Carmen Silva.

A fojas 64 se recibe la causa a prueba fijándose como punto de prueba: efectividad que la comisión electoral de la organización reclamada, que tuvo la responsabilidad de llevar adelante el proceso electoral de 7 de agosto de 2021, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los estatutos prescriben para el pleno perfeccionamiento y validez de la elección, ya sea antes, durante y después del proceso electoral reclamado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de acuerdo al reclamo interpuesto, contestación y demás antecedentes aportados en este proceso, los hechos que le corresponde resolver a este Tribunal Electoral son efectividad que la comisión electoral de la organización reclamada, que tuvo la responsabilidad de llevar adelante el proceso electoral de 7 de agosto de 2021, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los estatutos prescriben para el pleno perfeccionamiento y validez de la elección, ya sea antes, durante y después del proceso electoral reclamado.

**SEGUNDO:** Que, sobre los hechos que da cuenta lo consignado en el considerando anterior, lo cierto es que debemos tratar de desentrañar si la comisión electoral que tuvo a su cargo el proceso electoral objeto de reclamo electoral, cumplió con todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para el perfeccionamiento del mismo; en este orden de ideas a este Tribunal Electoral Regional le asiste la suficiente convicción para estimar que, en los hechos se efectuaron todos y cada uno de los actos esenciales para considerar a este un proceso electoral integral ya sea en actuaciones anteriores, durante y después del mismo evento; no existe prueba suficiente de la parte reclamante de autos que mueva a este Tribunal Electoral Regional a estimar que la Comisión Electoral tuvo actuaciones irregulares en este proceso ya que, como quedó demostrado en el desarrollo de la causa de autos, la Comisión Electoral de la organización reclamada hizo todos los esfuerzos necesarios para coordinar la potencial participación de socios según los

acuerdos tomados en ese sentido, difundir el acto de elección de 7 de agosto de 2021, ya sea la publicación de afiches informando del evento mismo y los avisos radiales necesarios para que el sector vecinal involucrado se empape del acaecimiento de un proceso electoral, como lo fue el objeto de reclamo electoral, junto con la aplicación de medios tecnológicos para los fines pertinentes; ahora bien toda esta puesta en escena debe tener como contraprestación el que la comunidad misma se motive y participe con un acto electoral que le es propio; de otra modo, si la participación social comunitaria no es lo suficientemente activa y comprometida, como lo pretenden los reclamantes de autos, de esta situación no puede hacerse responsable a la Comisión Electoral si ella tomó todos los resguardos y las providencias necesarias para impulsar aquella participación comunitaria discutida en esta acción de reclamación; teniendo especial consideración este Tribunal Electoral Regional el contexto de pandemia en que se encontraba inmerso todo este proceso electoral, con las consiguientes limitaciones logísticas, técnicas y tecnológicas que de ello se coligen;

**TERCERO:** el reclamante aporta ciertos antecedentes facticos para intentar acreditar la existencia de eventuales irregularidades en el proceso electoral objeto de reclamo, lo que a juicio de este Tribunal Electoral Regional no resulta suficiente para dar por acreditada la existencia de un vicio en la actuación antes descrita; no basta con denunciar vicios o irregularidades dentro de un proceso electoral; se hace necesario, en este orden de ideas, el poder acreditar fehacientemente los dichos de parte de quien reclama un vicio electoral; y en este caso el reclamante solo se encargó de enunciar el hecho pero sin aportar prueba específica que fundamente su alegación; y de la



documentación acompañada por el reclamado no se vislumbran vicios como el que es objeto de reclamo por parte del mismo; debiendo tener presente que siempre se pueden perfeccionar las actuaciones en materia electoral, de manera de que las organizaciones puedan realizar sus elecciones de manera prístina, en pos del crecimiento mismo organizacional y el de sus socios; entendiendo este Tribunal Electoral Regional además el carácter extraordinario del contexto pandémico en que se suscitó la elección objeto de reclamación electoral;

**CUARTO:** Unido a lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral Regional es de la opinión clara y contundente de que en el proceso de 7 de agosto de 2021 no existió ningún tipo de actuaciones que den mérito a afectar la decisión de la voluntad soberana de la asamblea, en orden a elegir quienes dirigirán los destinos de la misma; lo anterior, al entender que la comisión electoral a cargo de la elección reclamada no hizo más que cumplir con los requisitos necesarios para considerar válida una elección en su conjunto; debiendo ponderar este Tribunal, como ya se expresó en el considerando anterior, el que en un contexto complicado pandémico la organización recibió la asesoría de la Municipalidad de Paillaco para un mejor diligenciamiento del proceso electoral mismo, el que no puede entenderse como una actuación vinculada a intervencionismo electoral, según lo sostenido por el reclamante, en el desarrollo del presente proceso reclamatorio;

**QUINTO:** Viendo desde este prisma la realidad electoral del proceso reclamado y los antecedentes que fueron acompañados ante este Tribunal Electoral Regional y la insuficiente capacidad probatoria de la parte reclamante de autos, no cabe sino concluir que, en la elección de 7 de agosto de 2021 se cumplieron con los estándares electorales

necesarios para que estemos en presencia de un proceso electoral íntegro en cuanto a sus etapas y resultado, con lo que se estará en esta instancia a la decisión de respetar la voluntad electoral manifestada en las urnas, respecto de los socios del Comité de Agua Potable Rural Ruta 5 Sur, de la comuna de Paillaco

Por tales motivos y visto lo dispuesto en los artículos 10, 14, 17, 20, 24, 25 de la ley 18.593, artículos 20 letra e y 25 de la ley 19.418,

**SE RESUELVE:**

**Que se rechaza** la solicitud de nulidad de la elección, en el Comité de Agua Potable Rural Ruta 5 Sur, de la comuna de Paillaco, presentado por don Héctor Carrasco Vega, debiendo mantenerse en sus funciones, en conformidad con la ley y los estatutos, la directiva electa de la misma organización, elegida válidamente el día 7 de agosto de 2021;

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 3678-2021.

**Presidente**

**1° Miembro Titular**

**2° Miembro Titular**

Pronunciada por el Presidente del Tribunal Electoral Regional, Ministro don Juan Ignacio Correa Rosado e Integrantes, abogados don Darío

Carretta Navea y don Jorge soto Garín. Autoriza el Secretario-Relator don Marcel Gallegos Provoste.

**Secretario Relator**

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Valdivia, veintitrés de marzo dos mil veintidós.

**Secretario Relator**